

LEY N° 13191

Creando la Federación Deportiva Militar, la que tendrá por representación a las Fuerzas Armadas de la República ante la Unión Deportiva Militar Sud-Americana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Créase la Federación Deportiva Militar del Perú, la que tendrá la representación de las Fuerzas Armadas de la República ante la Unión Deportiva Militar Sud Americana.

ARTICULO 2°— La Federación Deportiva Militar del Perú, se encargará de planificar, dirigir, reglamentar y fiscalizar las competencias deportivas entre los Institutos Armados del Perú, así como asesorar a los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, en todo lo que se refiere a Educación Física y Deportes entre Militares.

ARTICULO 3°— La Federación Deportiva Militar del Perú, estará bajo la supervigilancia del Ministerio de Guerra, al que le corresponderá la Presidencia Honoraria, y a los Ministerios de Marina y de Aeronáutica las Vice-Presidencias Honorarias y estará integrada por el personal siguiente:

- a).—El Comandante del Centro de Instrucción Militar del Perú, que será el Presidente Nato;
- b).—Tres Directores de Armas, designados por el Comandante General del Ejército, por el Director de la Escuela Militar y por el Director de Educación Física y Esgrima;
- c).—Un Delegado del Servicio Central de Sanidad Militar;
- d).—Los Delegados del Estado Mayor General y de la Escuela Naval, en representación de la Marina;
- e).—Los Delegados de la Comandancia General y de la Comandancia del Centro de Instrucción de Aeronáutica; y,
- f).—Un Delegado de la Unión Deportiva Militar Sud Americana.

ARTICULO 4º— Autorízase a la Federación Deportiva Militar del Perú para llevar a cabo los Primeros Juegos Deportivos Militares Sud Americanos, bajo el control del Ministerio de Guerra, en conmemoración del 9 de Diciembre de 1824, aniversario de la Gloriosa Batalla de Ayacucho.

ARTICULO 5º — Consígnese en el Presupuesto General de la República, en el Pliego del Ministerio de Guerra, la suma de doscientos mil soles oro (S/o.

200,000.00), para mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuentinueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

GENERAL VICTOR TENORIO H.